

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2017-078

Dte: MYRIAM CARO

Ddo: CONCREDITO SAS y otra

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

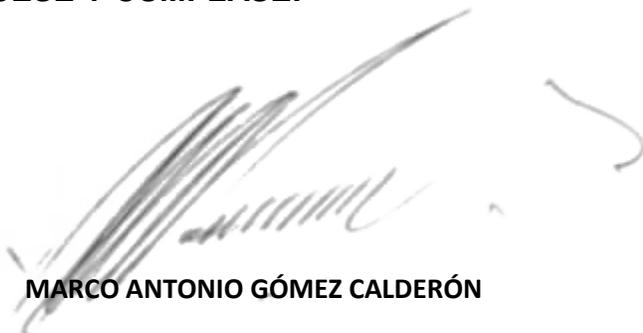
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-008

Dte: LEONARDO SANCHEZ

Ddo: ALFONSO DIAZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

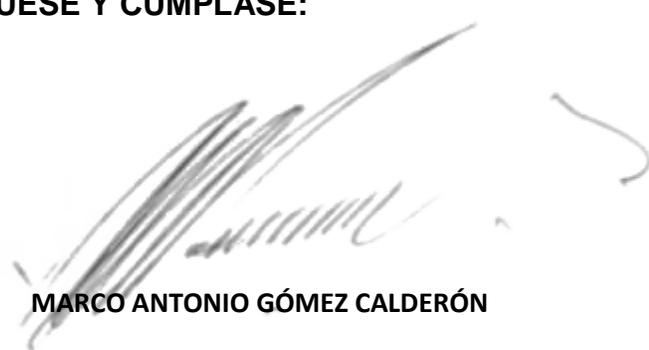
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-020

Dte: SILVANO RAMIREZ

Ddo: OSWALDO AVELLA y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

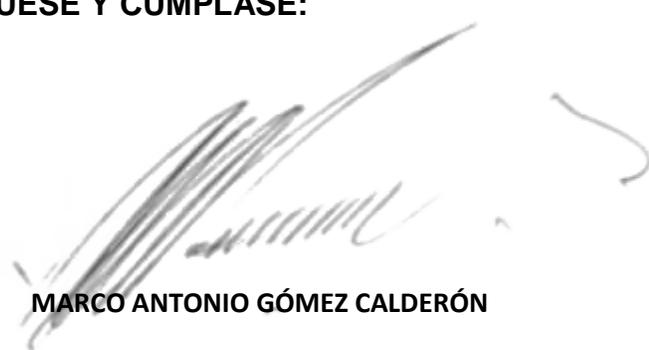
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-028

Dte: MARIO PIMNTO

Ddo: FABIOLA FERRUCHO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

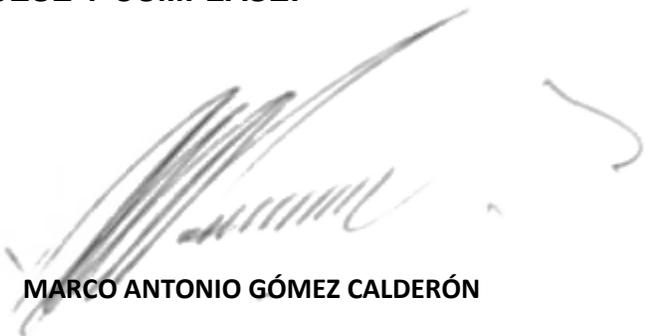
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-031

Dte: REINALDO VEGA

Ddo: CARMEN ESPINELE

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

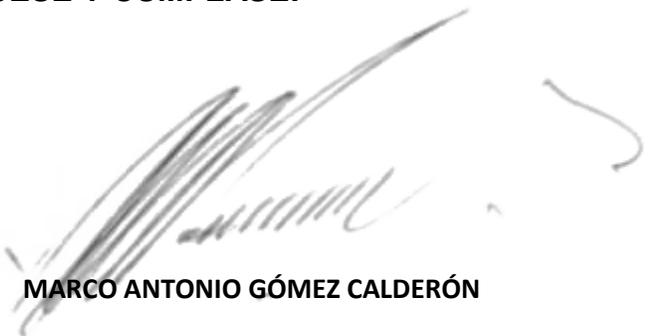
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-044

Dte: NUBIA MONTAÑA

Ddo: OSCAR TORRES

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

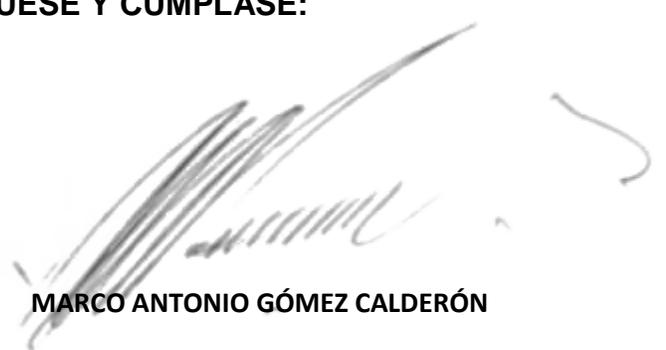
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-057

Dte: COMULTRASAN

Ddo: EDITH ZORRO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

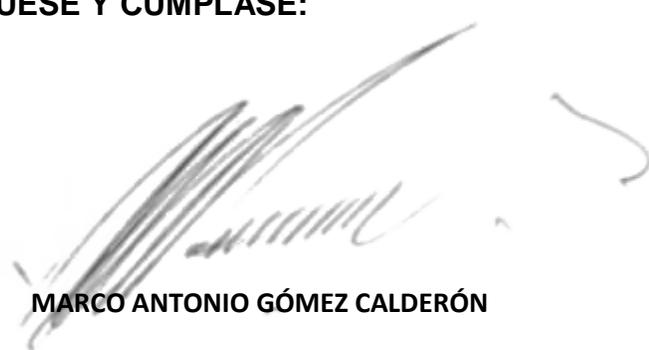
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-059

Dte: ELECTROMARCAS LTDA

Ddo: JORGE RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

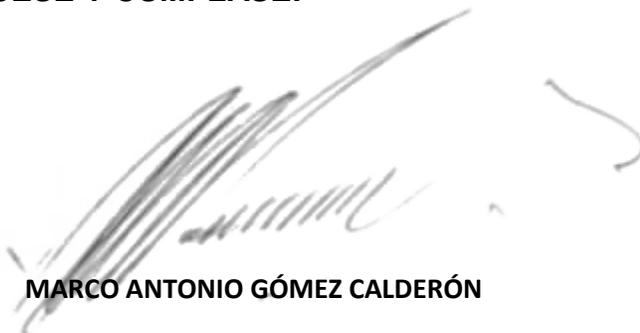
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-065

Dte: LUIS CADENA

Ddo: RAFAEL GUZMAN y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

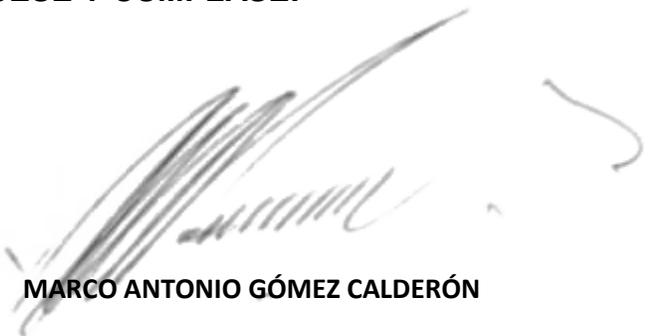
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-080

Dte: COOPTRAISSSE

Ddo: ESGAR ARANGUREN y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

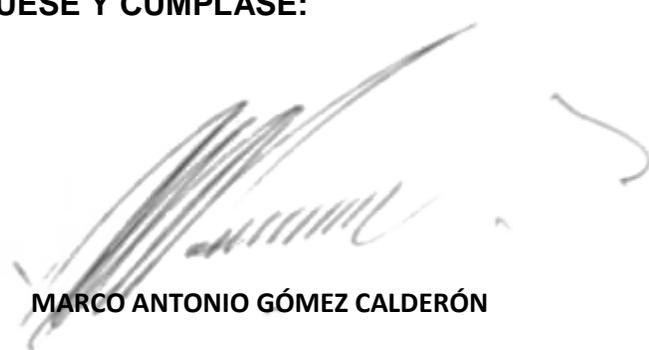
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-103

Dte: BLANCA FLOREZ

Ddo: HELDA FLOREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

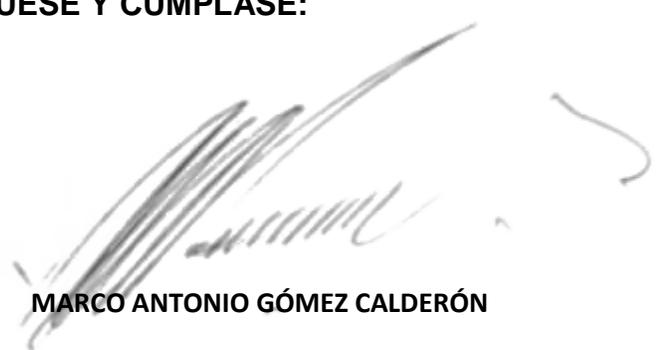
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-112

Dte: MARIA PINTO

Ddo: WILMAR CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

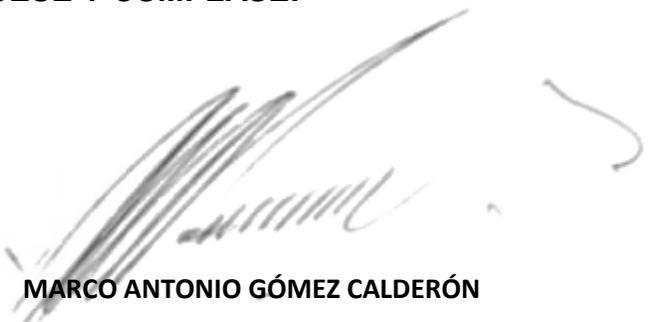
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-134

Dte: MIGUEL ALBARRACIN

Ddo: JUAN PARRA y otras

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

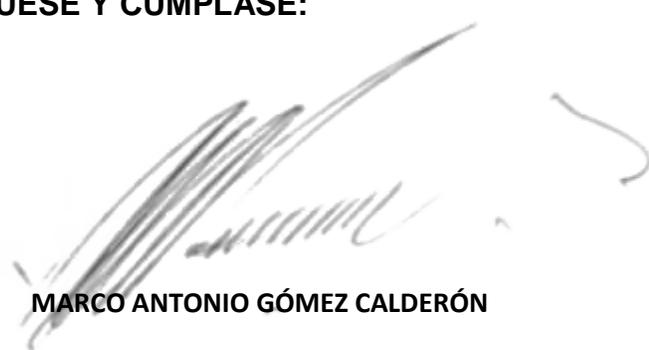
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-142

Dte: HERNANDO FERRUCHO

Ddo: HECTOR VARGAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

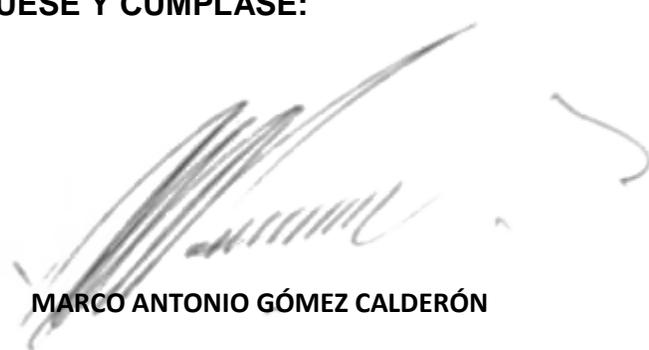
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-180

Dte: NATI CEPEDA

Ddo: FEDERICO LANDINEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

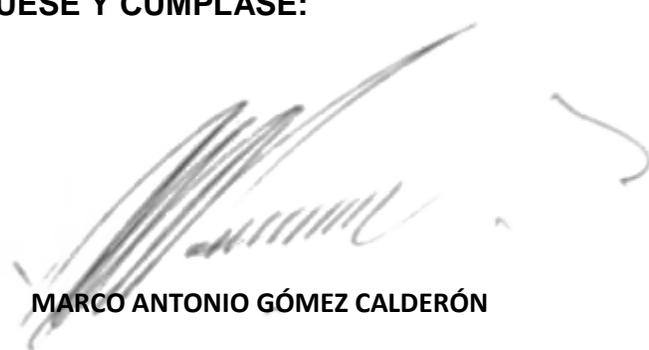
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-181

Dte: NUBIA MESA

Ddo: FEDERICO LANDINEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

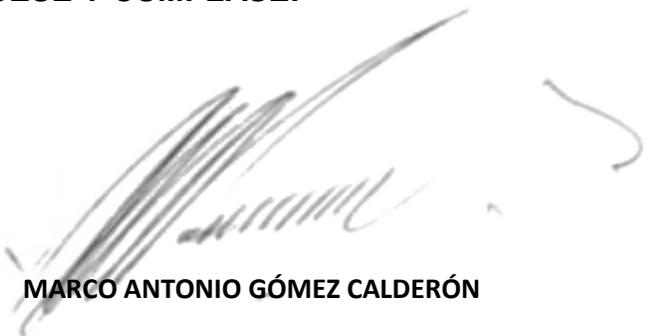
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-183

Dte: JOSE RINCON y otro

Ddo: ANDRES CELY

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

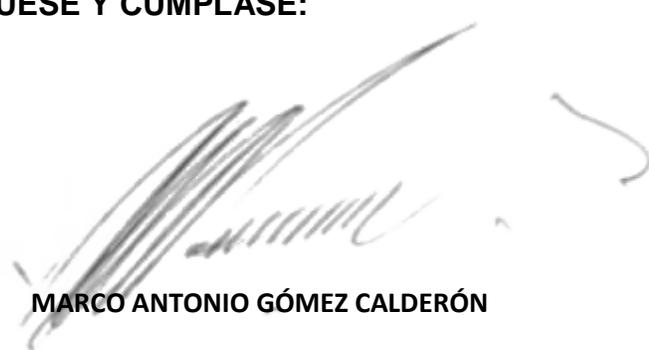
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-219

Dte: HECTOR LEMUS

Ddo: DORIS LEMUS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

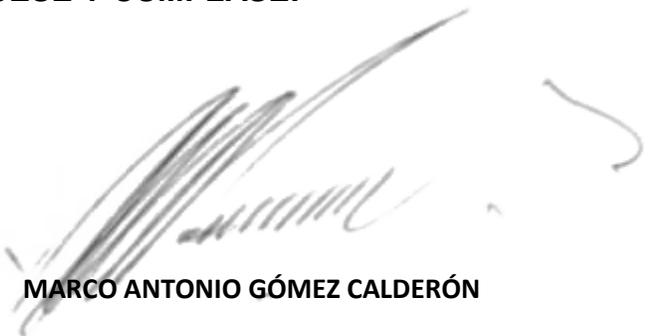
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-226

Dte: DISTRIMOTOS DE COLOMBIA SAS

Ddo: SILVIA CARDOZO y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

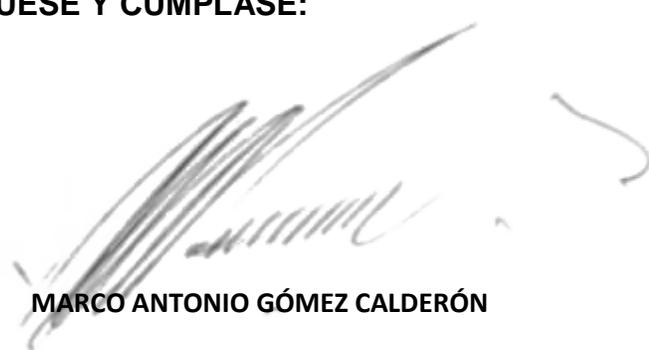
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-227

Dte: NELLY CORREDOR

Ddo: LUIS CHAPARRO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

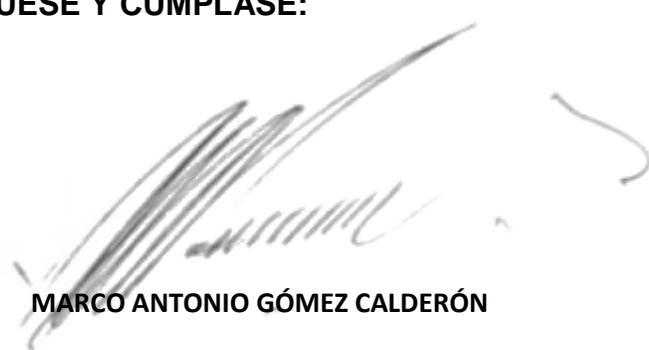
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-230

Dte: COASMEDAS

Ddo: DIANA FLECHAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

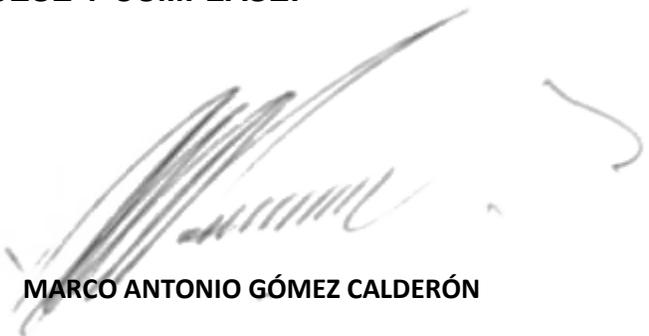
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-231

Dte: COASMEDAS

Ddo: ELISA GUAIDIA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

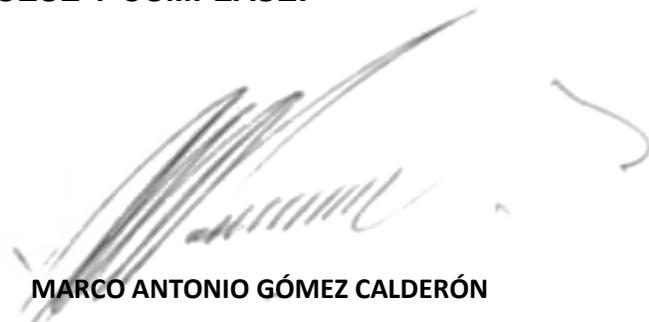
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-240

Dte: CARLOS CHAPARRO

Ddo: NELSON CELY

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

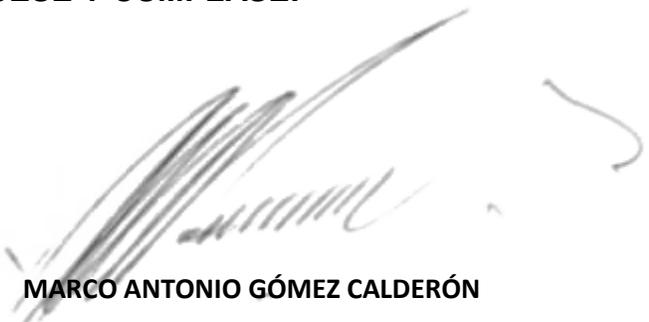
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-260

Dte: COMULTRASAN

Ddo: NELIDA BARRERA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

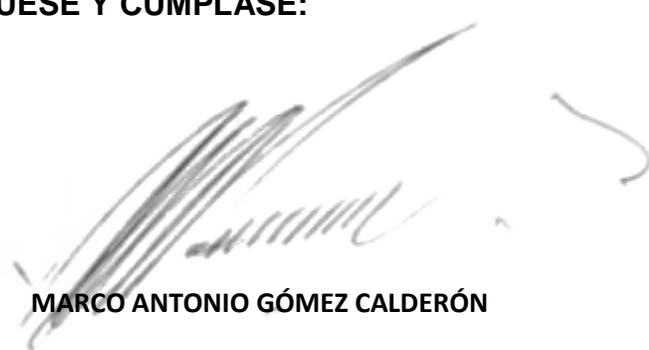
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-270

Dte: BENJAMIN GOMEZ

Ddo: JORGE BARRERA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

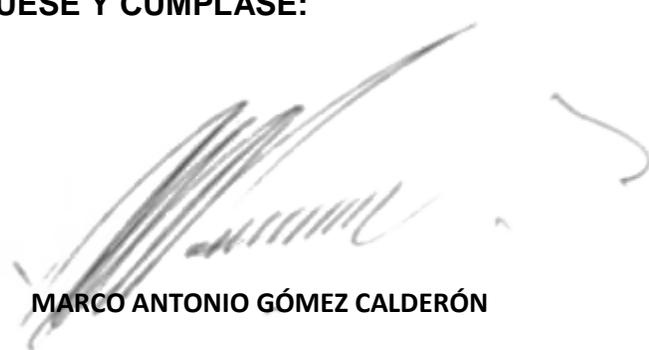
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-298

Dte: FRANCISCO GOMEZ

Ddo: ANTONIO RINCON

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

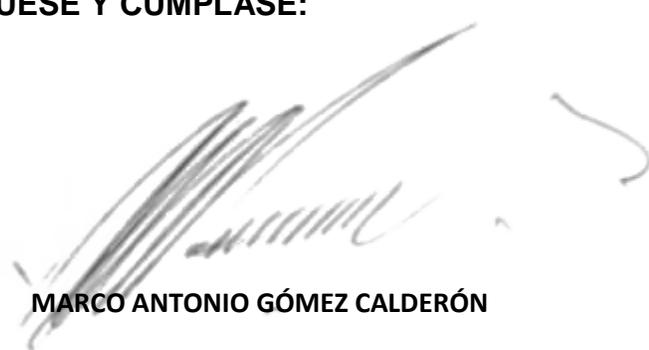
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-337

Dte: COMULTRASAN

Ddo: EDELMIDES GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

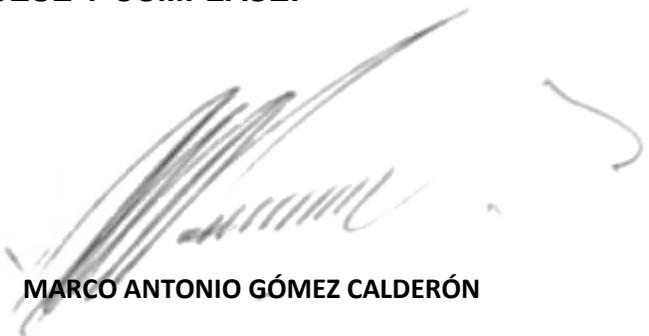
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-356

Dte: JOSE BARON

Ddo: YAMILE VERDUGO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

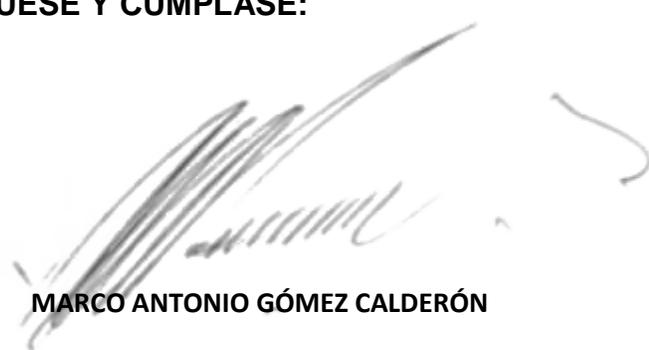
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-358

Dte: MARIO ORDUZ y otro

Ddo: LILIANA GUEVARA y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

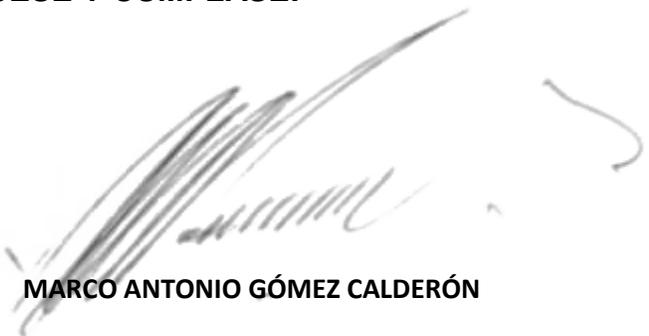
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-391

Dte: CONFIAR

Ddo: ROSA QUINTERO y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

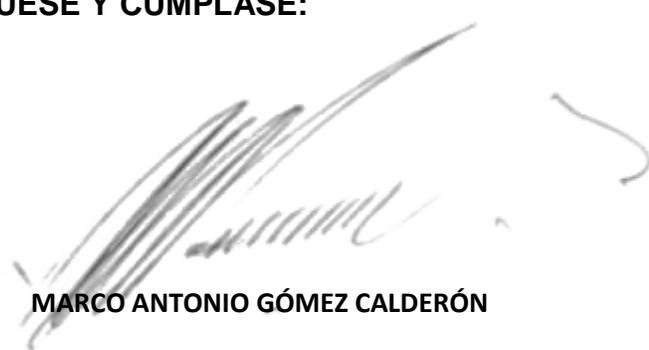
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-401

Dte: COASMEDAS

Ddo: LILIANA GARCIA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

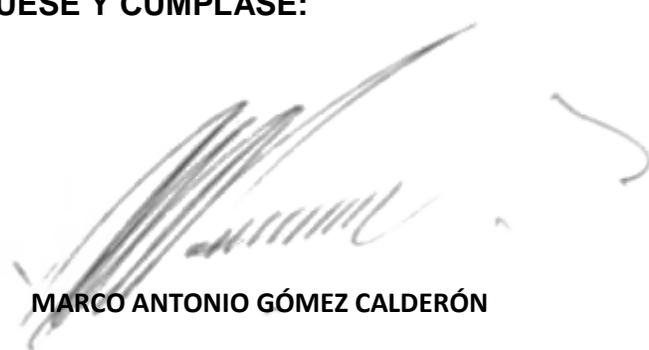
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-408

Dte: COASMEDAS

Ddo: MARIA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

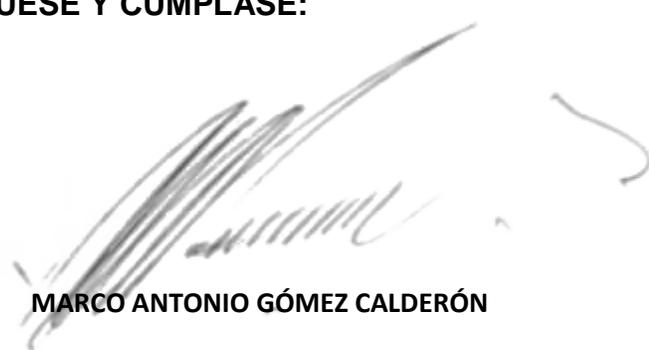
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-409

Dte: COASMEDAS

Ddo: EDISSON FONSECA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

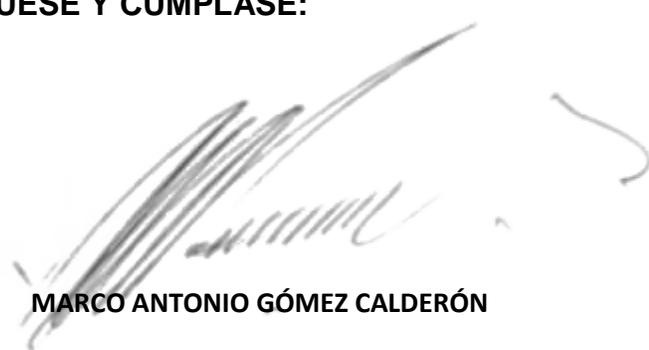
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-428

Dte: JOSE GONZALEZ

Ddo: GLADYS NOSSA y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

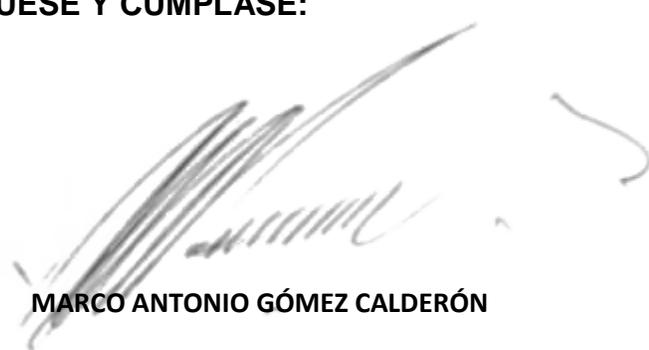
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-452

Dte: COMULTRASAN

Ddo: JOSE CELY y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

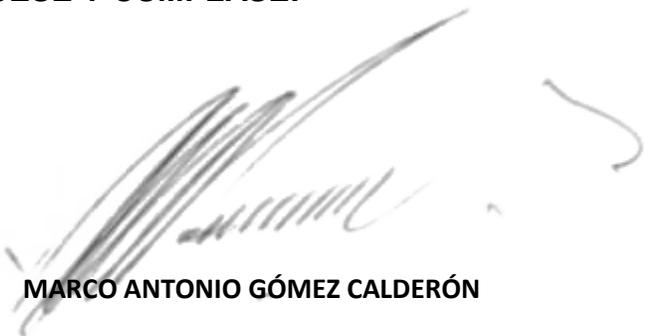
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-474

Dte: MARIANA ESPETIA

Ddo: DIANA DIAZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

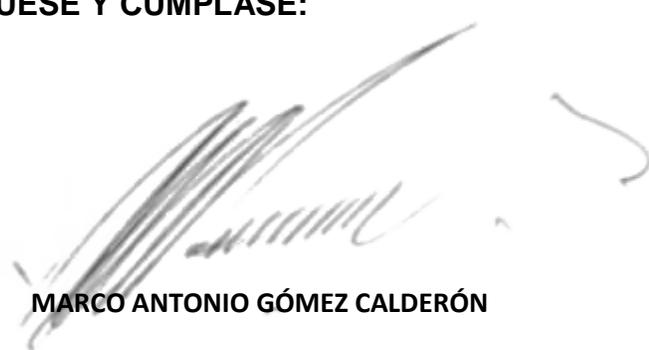
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-479

Dte: FLORENCIO MENDOZA

Ddo: DANI BOHORQUEZ y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

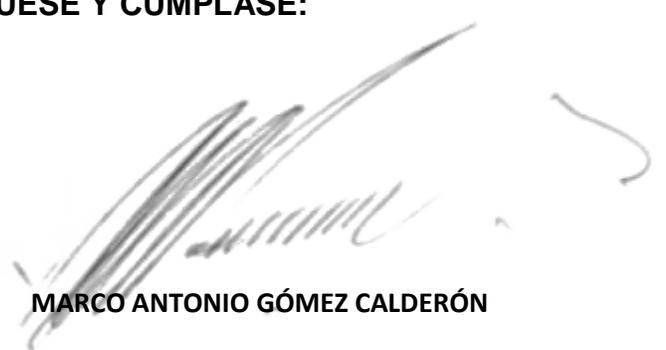
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-491

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo: MIGUEL BARRERA y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

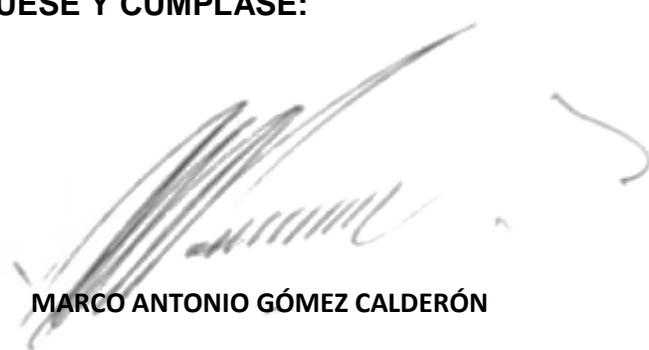
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-492

Dte: JAIME ORDUZ

Ddo: GERMAN MONTOYA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

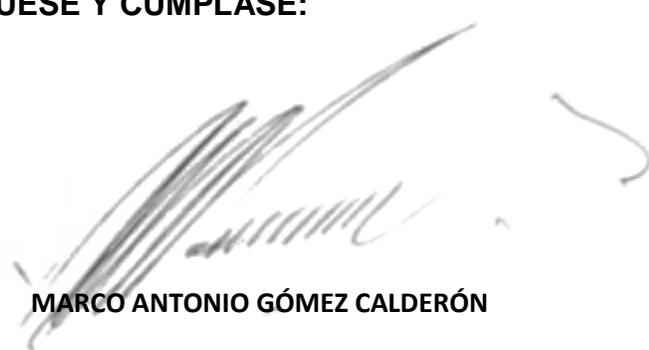
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-503

Dte: COMULTRASAN

Ddo: BONIFACIO ARIAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

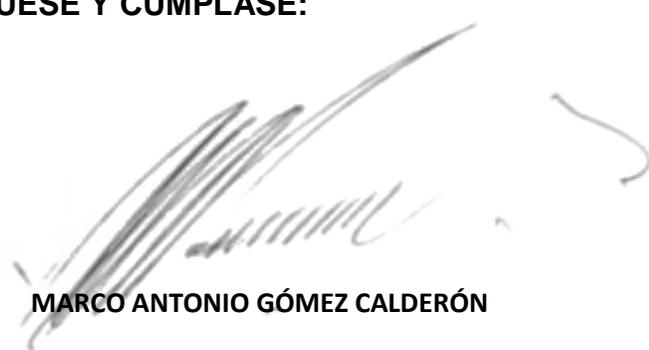
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-511

Dte: HECTOR VARGAS

Ddo: KAROL RAMIREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

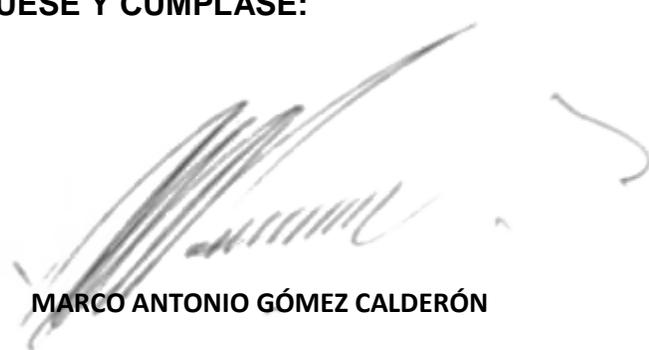
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 2019-525

Dte: CENEN MORALES

Ddo: HENRY PATIÑO y otra

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

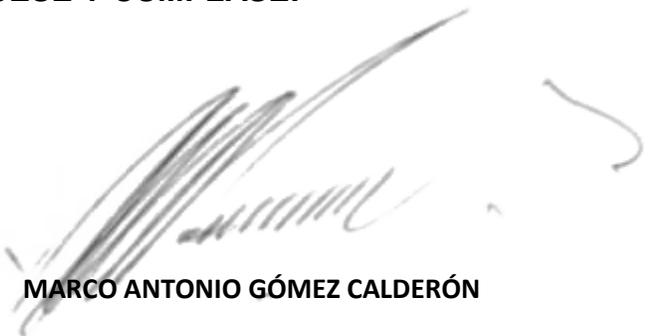
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. **028** de hoy **10 de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO 2018-0203.

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA ARANGUREN VEGA jar74085@gmail.com

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la RETENCION del vehículo de placas HWY 963, marca CHEVROLET, línea SAIL, MODELO 2016, SERIE 9GASA62M4GBOO3565. Oficiése a la INSPECCION DE TRANSITO Y A LA POLICIA NACIONAL. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 878 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0118

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ Y JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

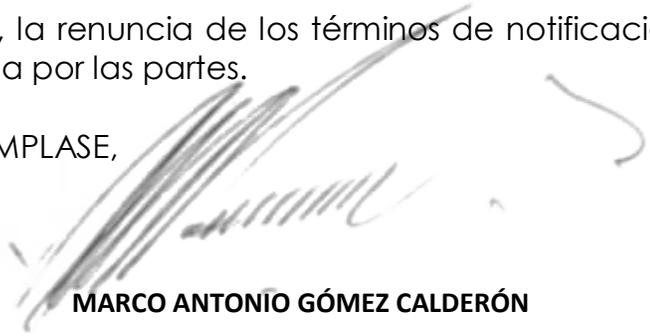
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION del VEHICULO de placas XJA 723, MODELO: 2018 MARCA: KENWORTH CLASE: TRACTOCAMION de propiedad de HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ. Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA. E igualmente Líbrese Despacho anexando fotocopia del inventario que obra dentro del proceso e igualmente informando que el vehículo se encuentra en el PARQUEADERO J&L. ubicado en la calle 28 No. 2-20 YOPAL Ofíciase. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a los demandados señor HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ Y JORGE ARMANDO PEREZ PEREZ. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 892 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0155.

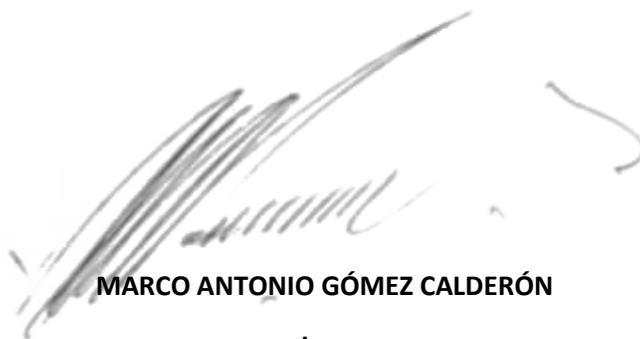
DEMANDANTE: CANAPROO.C.

DEMANDADO: ALCIRA DE LAS MERCEDES TORRES MESA.

RECONOCER, a la DRA. NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO, como nueva endosataria sustituta del DR. WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO para el cobro judicial de la parte actora.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 695 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0807.

DEMANDANTE: JAHIVER FRANCISCO PULIDO MARTINEZ

DEMANDADO: EDITH AMALFI MALDONADO PASMIÑO

De la revisión del proceso se observa que la demandada se notificó personalmente, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando y proponiendo excepción de fondo, habiéndose practicado AUDIENCIA DE CONCILIACION. Habiendo llegado a un acuerdo y sin que la demandada diera cumplimiento en su talidad el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra EDITH AMALFI MALDONADO PASMIÑO y a favor de JAHIVER FRANCISCO PULIDO MARTINEZ.

La demandada fue notificada personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art.446 del C.G.P.

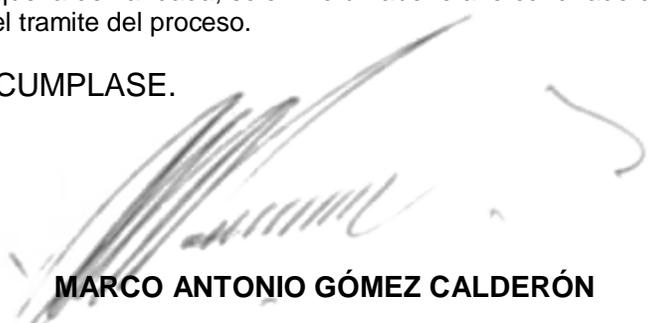
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 336.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con el cual esta informando que la demandada, solo hizo un abono a lo conciliado dentro de este proceso y se debe seguir con el tramite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ---879----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018- 1101

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

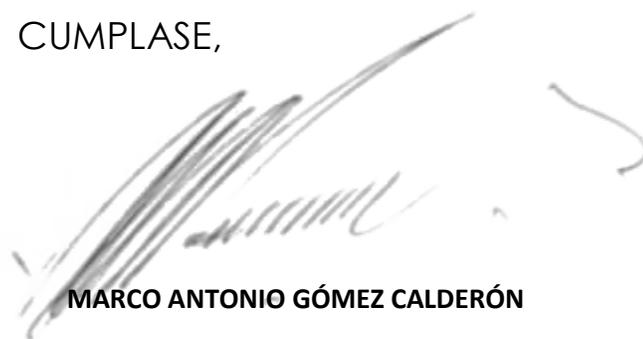
DEMANDADO: FLORENTINO HERNANDEZ TORRES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Hágase entrega real y material de esta, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 696 AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2019-021.

DEMANDANTE: JACOBO VIASUS AFRICANO.

DEMANDADO: BLANCA LUCIA CARDOZO TALERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por cuanto la parte demandada dio cumplimiento total a la conciliación efectuada dentro de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 106996, de propiedad de la demandada señora BLANCA LUCIA CARDOZO TALERO. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 880 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-108.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ALIRIO CORDOBA CIPRIANO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Por lo tanto, hágase entrega real y material a la parte actora. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____697____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0041.

DEMANDANTE: DR. JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO VASQUEZ CHICINO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO de placas HWZ 855, CLASE Camioneta, MARCA KIA, modelo 2017, Color NEGRO, con número de motor G4NAGH881116, de propiedad de **LUIS GUILLERMO VASQUEZ CHICINO**. Oficiese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

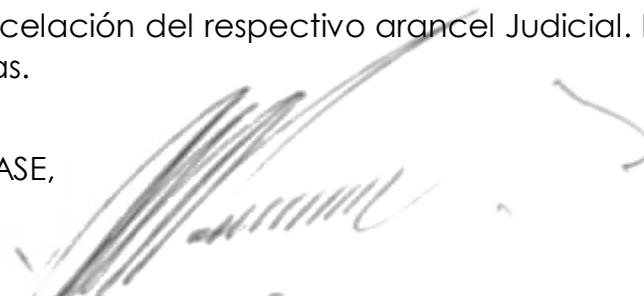
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes si los hay. Oficiese a quien corresponda. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente". Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado señor LUIS GUILLERMO VASQUEZ CHICINO. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 881 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0138.

DEMANDANTE: PASCUAL ALVARADO

DEMANDADO: MARICELA GUTIERREZ BONILLA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a la Demandada MARICELA GUTIERREZ BONILLA.

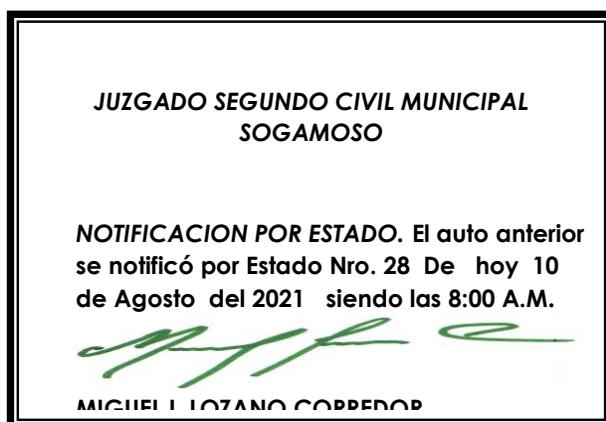
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___701_____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0228.

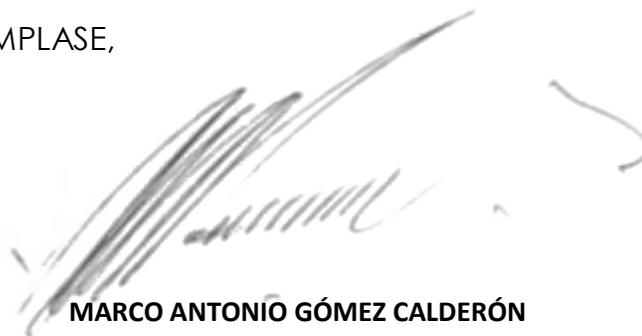
DEMANDANTE: (COMULTRASAN), identificada con el NIT 804009752-8,

DEMANDADO: IVAN FRANCISCO PIRAGAUTA PEREZ identificado con la C.C. No. 79'604.371 de Bogotá

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **IVAN FRANCISCO PIRAGAUTA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 703 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0302.

DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1

DEMANDADO: JOHN EDGAR ANTONIO ALVARADO ALVARADO CON CEDULA 9.395.323

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

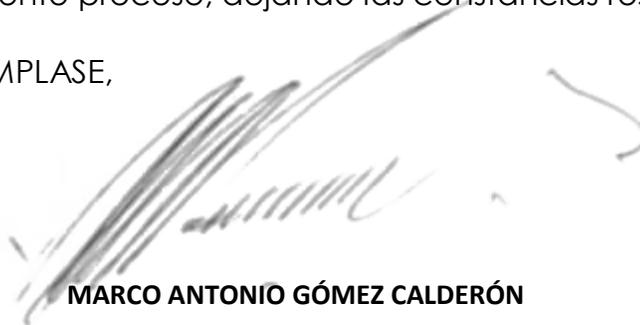
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas TLP 604, de propiedad de EDGAR ANTONIO ALVARADO ALVARADO con cedula 9.395.323. Oficiese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

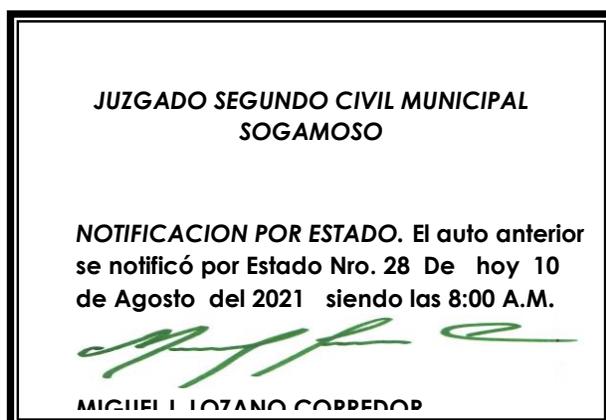
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 884 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0309

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA, C.C. No. 46.367.746,

DEMANDADO: CRISTINA DEL PILAR TAVERA SIERRA, C.C. No. 46.368.442

De la revisión de proceso se observa que la demandada(O) CRISTINA DEL PILAR TAVERA SIERRA, C.C. No. 46.368.442 se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha siete de diciembre del dos mil veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, en este proceso en contra CRISTINA DEL PILAR TAVERA SIERRA, C.C. No. 46.368.442 y a favor de SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA, C.C. No. 46.367.746.

La demandada fue notificada por medio de AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

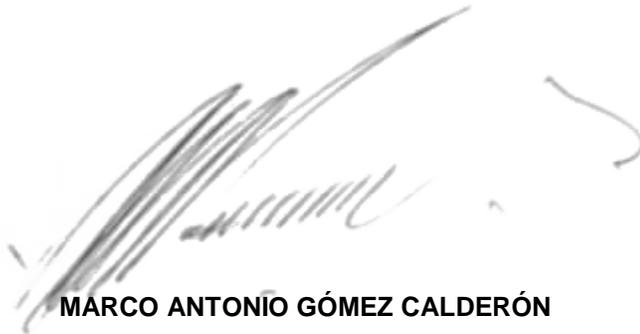
RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada en la suma de \$ 170.000,00

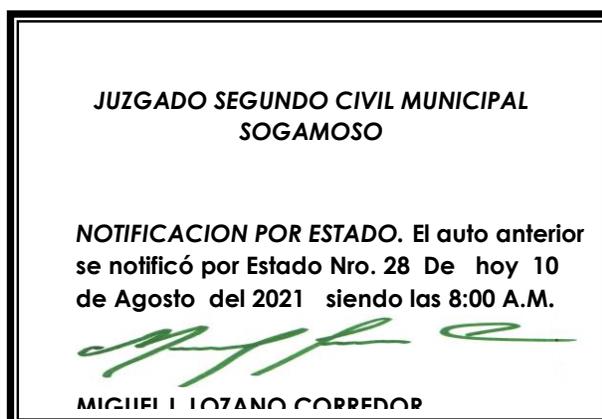
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. 886 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0365

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
(COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ ALVAREZ C.C. No. 1'057.578.179

La Demandada LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ ALVAREZ C.C. No. 1'057.578.179 presenta escrito a este Juzgado, manifestando que conocen del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que los demandados, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO y que se entiende por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado.

De la revisión del proceso, se concluye que la ejecutada efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor de COMULTRASAN y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

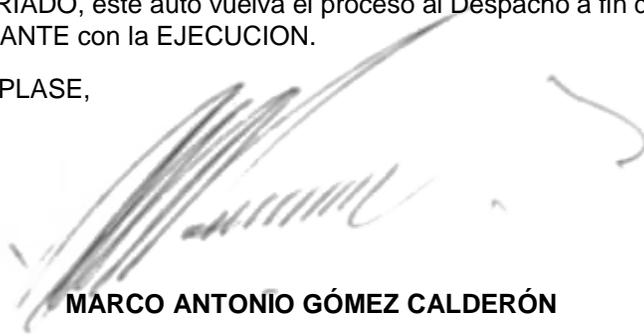
RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificada a la demandada señora LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ ALVAREZ C.C. No. 1'057.578.179, del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, de acuerdo al memorial que obra en este cuaderno. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto. (17-08-2021).

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO, este auto vuelva el proceso al Despacho a fin de proceder a dictar el auto de SEGUIR ADELANTE con la EJECUCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 887 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0377

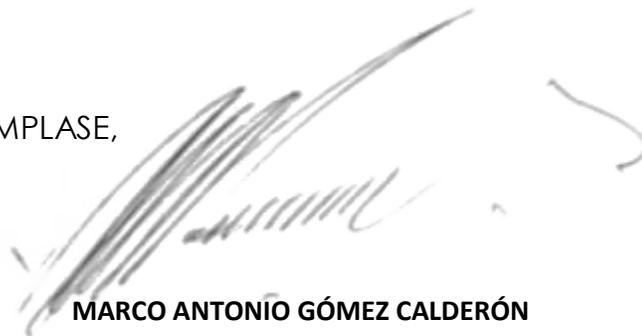
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO PEREZ SANABRIA. No. 1.057.579.955 calle 13 N°12-08 oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico alpersan41@gmail.com.

DEMANDADO: LUIS ERNESTO VIJA BARRERA. No. 9.519.568 calle 7 N°3-35 interior 1 apt 202 NOBSA celular 3144115709-3208540392.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) LUIS ERNESTO VIJA BARRERA, residente en la calle 7 No. 3-35 interior 1 apto 202 en NOBSA.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 704 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MEN: 2021-0034
DEMANDANTE: VILMA SORAIDA MONTANA GUTIERREZ No. 1.055.312.741
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA No. 80.392.147

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 000941 de fecha Julio 21 de 2021, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594053002- 2021- 000269- 00 Siendo demandante, DIANA CAROLINA MONTAÑA GUTIERREZ. C.C. Nro. 1.057.572.510 contra CESAR AUGUSTO GARCIA C.C. Nro. 80.392.147 y que se adelanta en este mismo Despacho judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

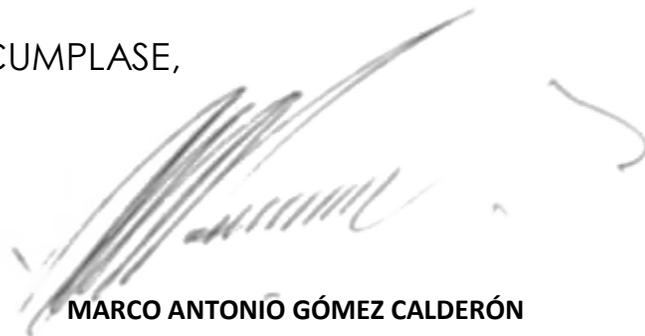
Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

-Se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que con respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 – 35157 este se encuentra EMBARGADO por REMANENTE por el EJECUTIVO No. 157594003002 – 2018 – 01005 – 00. Siendo demandante AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S. Y AGRICOLA Y VETERINARIA AGROPUNTO contra CESAR AUGUSTO GARCIA adelantado en este mismo Despacho judicial.

- Por secretaria verifíquese la totalidad de los anexos, comunicaciones y respuestas que hagan falta del proceso escaneado, para que sean agregadas a este.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___705___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0041

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840.

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia de a LIQUIDACION al Demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 706 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

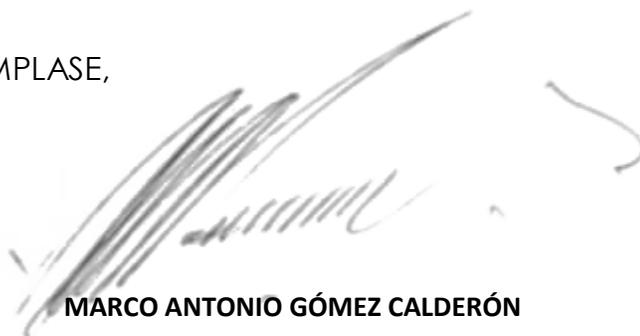
EJECUTIVO MIN: 2021-0042

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MESA PUCHIGAY, No. 46.359.583,

DEMANDADO: TATIANA CONCEPCION PEÑA NAVARRO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ PEÑA, C.C. No. 46.368.027 y 1.057.594.096, respectivamente.

ACEPTAR, la RENUNCIA del poder, conforme a lo manifestado por la DRA.ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ya que cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____707_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN. 2021-0124.

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.,

DEMANDADO: JHON CARLOS ORTEGA RAMIREZ, C. C. No. 88.254.474.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado JHON CARLOS ORTEGA RAMIREZ, C. C. No. 88.254.474.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____711____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

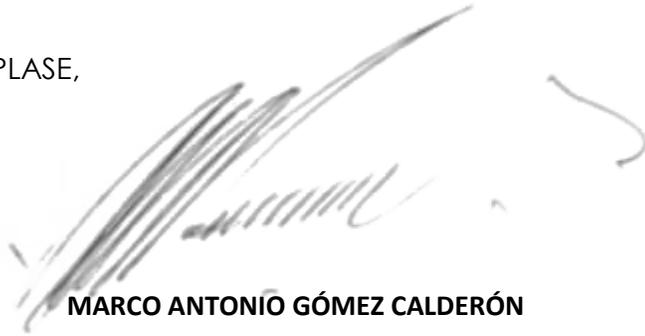
EJECUTIVO MIN: 2021-0143.

DEMANDANTE: DJEGO FERNANDO VARGAS REYES

DEMANDADO: KUANSALUD S.A.S Y FREDY ARNOLOO KUAN CASAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber, que lo solicitado no es procedente, por cuanto se libro MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a las pretensiones de la Demanda y los Intereses fueron decretados con la fecha plasmada en el Acuerdo de Pago y si se acepta lo pertinente se estaría cobrando Interés sobre Interés.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____712_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0179.

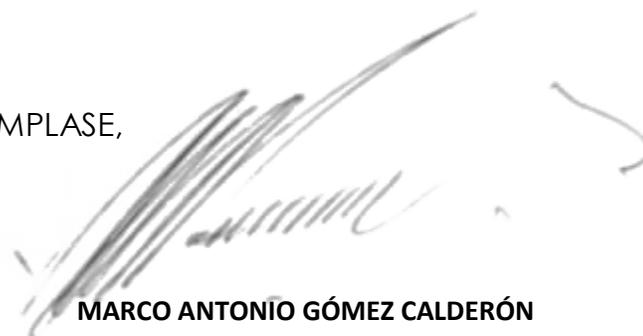
DEMANDANTE: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, No. 9.525.359

DEMANDADO: PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, No. 9.520.268

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, No. 9.520.268, residente en la Diagonal 59 C No. 11 Bis – 84 del Municipio de Sogamoso – Boyacá y/o la Diagonal 59 C No. 11 Bis – 84 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __713__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p> <p>SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0197.

DEMANDANTE: REYNALDO VEGA MARTINEZ N° 9.515.714

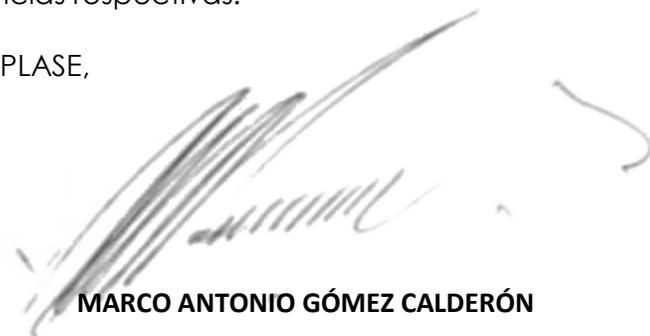
DEMANDADO: MARIA DEL TRANSITO BERNAL, N°46.359.368 y YOLIMA NARANJO
CORREDOR, N°46.375.903

AGREGUESE, al proceso el escrito de EXCEPCIONES Y CONTESTACION de la DEMANDA presentada por las demandadas señoras, MARIA DEL TRANSITO BERNAL, N°46.359.368 y YOLIMA NARANJO CORREDOR, N°46.375.903 en termino, para que sean tenidas en cuenta una vez la DRA. MARIA YALID PATIÑO MORENO C.C. No.46.368.940 DE SOGAMOSO T. P. No. 111.025 del C. S. J. Adjunte el Poder.

Por secretaria, requiérase a la profesional en el Derecho DRA. MARIA YALID PATIÑO MORENO, a fin de que anexe el poder que le fue otorgado por las demandas.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____717____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0216.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CEPDA CASTILLO

DEMANDADO: BLANCA LUCERO SANDOVAL PESCA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la parte actora presenta la SUBSANACION anexando el mismo escrito de la demanda, sin que haya hecho modificación alguna y sin tener en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho de junio dos mil veintiuno y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___893___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0222.

DEMANDANTE: MISAEL HUMBERTO ACOSTA CASTRO, N°19. 066.484

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA ESPINDOLA RODRIGUEZ ciudadanía N°1. 053. 664. 173.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con lo solicitado por el demandante. El Juzgado.

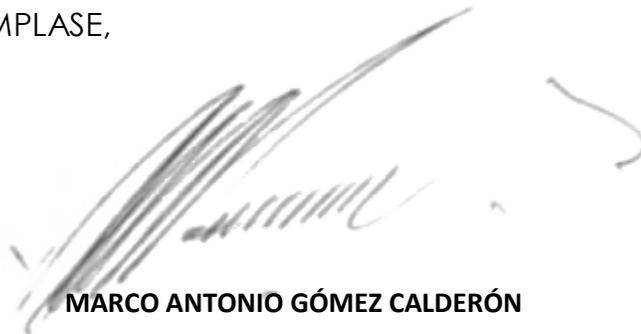
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso de conformidad a lo solicitado por el demandante.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA ESPINDOLA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.664.173. De las siguientes características: PLACA: VLH07D, CLASE: MOTOCICLETA. MOTOR: KN25SR2229406. CHASIS: 9FLU62016GCK34610. MODELO: 2016. MARCA: KYMCO. LINEA: AGILITY 125. COLOR: GRIS. MANIFIESTO: 902015000213217. Oficiese al director del tránsito y transporte de Boyacá "ITBOY" seccional Nobsa Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __891__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

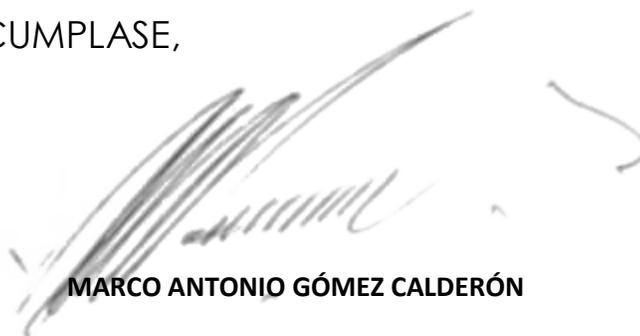
EJECUTIVO: 2021-0235.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit.890903938-8

DEMANDADO: **JAG INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS**
y JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ C.C. N°74.184.578.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada **JAG INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS** y JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____718_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0248.

DEMANDANTE: Sociedad SCI INGENIERIAS S.A.S, Rep. legal JINETH SALAZAR FLOREZ, C.C No 52.346.204

DEMANDADO: JACQUELINE DONATO GOMEZ, C.C No 46.366.521

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha Doce de julio del dos mil veintiuno, se ordenó el inciso 2º. Del Numeral PRIMERO, se ordenó librar mandamiento de pago por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000)**, concepto de los intereses de mora, cuando lo correcto era indicar que el concepto es de capital mas no de intereses, por lo que se procede hacer la respectiva aclaración. Quedando así el auto de fecha 12 de julio del 2021.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JACQUELINE **DONATO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.366.521, domiciliada en el municipio de Sogamoso, Boyacá, Calle 2 No 7-93/95 apartamento 611 Torre 4 Altos de Cataluña 2 y a favor **Sociedad SCI INGENIERIAS S.A.S**, Representada legalmente por JINETH SALAZAR FLOREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C No 52.346.204 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Pereira, Risaralda. Con dirección de notificaciones judiciales en la Calle 7 No 20-20 apartamento 102 del Municipio de Pereira- Risaralda, teléfono 3144391016, correo electrónico: milton.marin@csiingenieria.com.

-Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000) de CAPITAL**, más los intereses de mora a partir del día 23 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

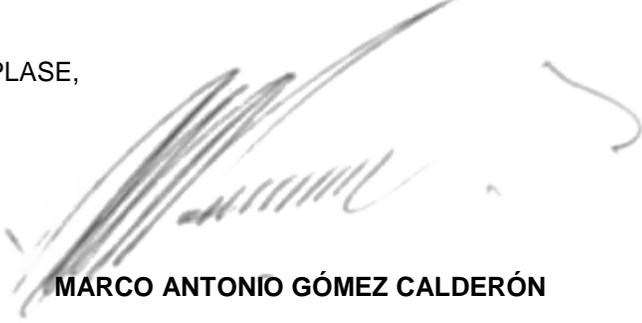
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). RHONA VARGAS GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N°. 10-45 Oficina 207, edificio El Trébol, de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, teléfonos de contacto: 3215066577- 3138817062. Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 894 INTERLOCUTORIO.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de

AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0253.

DEMANDANTE: HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO, No. 9.517.766

DEMANDADO: LILIANA SANABRIA QUIJANO, No. 46.375.172 de Sogamoso y MARIA DE TRANSITO QUIJANO BERNAL No. 46.359.368.

SUBSANADA, la presente demanda y las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LILIANA SANABRIA QUIJANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.375.172 de Sogamoso y MARIA DE TRANSITO QUIJANO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.359.368 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 19 No. 11- 25 del Municipio de Sogamoso; Celular: 3108503249, correo electrónico y a favor HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.517.766 Carrera 16ª No. 19-38 Barrio Benjamín Herrera del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3215155858- 3192483358; Correo Electrónico: diositaverdugo@gmail.com.

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000.00), por lo INTERESES MORATORIOS causados desde el día Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA DE TRANSITO QUIJANO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.359.368 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 19 No. 11- 25 del Municipio de Sogamoso; Celular: 3108503249, correo electrónico y a favor HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.517.766 Carrera 16ª No. 19-38 Barrio Benjamín Herrera del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3215155858- 3192483358; Correo Electrónico: diositaverdugo@gmail.com.

- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000.00), por lo INTERESES MORATORIOS causados desde el día Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

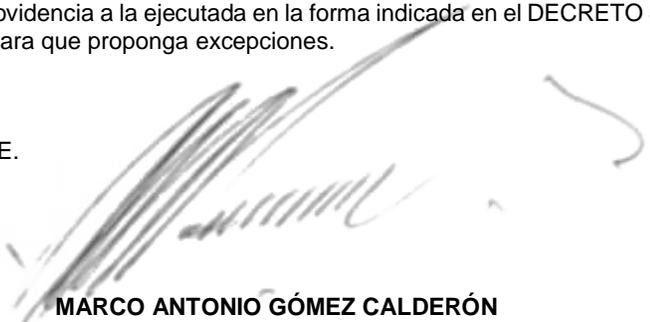
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 897 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.28 De hoy 10 de
AGOSTO del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0258.

DEMANDANTE: LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416

DEMANDADO: NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071

Reunidos los requisitos legales y en especial los exigidos por el Artículo 422 y 433 del C. G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER a cargo del demandado señor, NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071 Calle 2B No. 27-32 del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3208334611 y WhatsApp: correo electrónico: nelperez31@yahoo.es. y a favor de LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416

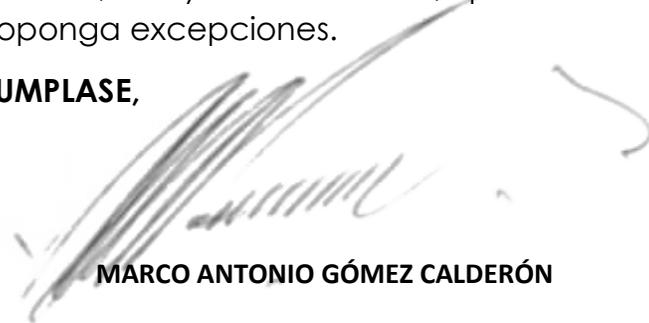
a. Como consecuencia de lo anterior se ordena al deudor señor NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071 que dentro del término de 10 días suscribirá el traspaso, contrato de mandato y contrato de compraventa del vehículo taxi de placas **TLP131**, a favor del señor **HECTOR JULIO SIERRA PEÑA**, y/o LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416

b. No se ordena solicitado por la parte actora con respecto de oficiar a GIROS Y FINANZAS, para que llegue a este despacho el levantamiento de prenda en virtud del pago total de la obligación por improcedente.

SEGUNDO: **Sobre** costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. 899 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0249.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: DEICY MARIA CAMACHO VEGA, 1.058.430.533

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la parte actora presenta la subsunción incompleta por cuanto no informa las fechas completas de los intereses de plazo, al igual no anexa el pagare que corresponde a la suma de \$ 3.576.904, oo. Igualmente, no aporta el folio de matrícula inmobiliaria con una expedición no menor a un mes. Razones estas para ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____896____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-212

Demandante: PATRICIA CÁRDENAS TOBAR, No. 24'018.895

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PATRICIA CÁRDENAS TOBAR, No. 24'018.895, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble, URBANO UBICADO EN LA CALLE 9 No. 22 – 70, Barrio Valdez Tavera del municipio de Sogamoso., y que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con cedula catastral N° 01 – 01 – 0494 – 0019 – 000 del IGAC, y con folio de matrícula inmobiliaria número 095 – 7865 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sogamoso, contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS. la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribáse la presente demanda en folio de matrícula No. 095 – 7865 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. JOSE ANTONIO TENZA CEPEDA abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante PATRICIA CÁRDENAS

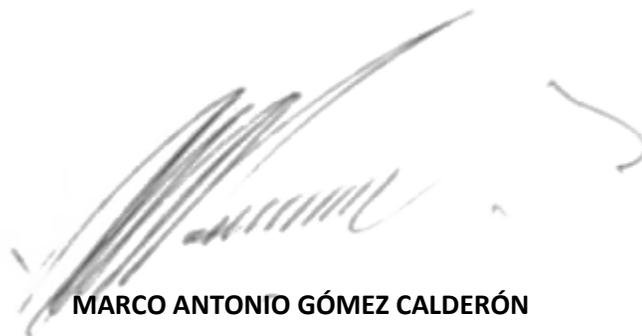
TOBAR, No. 24'018.895 T.P.314816 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095 – 7865 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095 – 7865. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___890___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2020-0205.A

DEMANDANTE: JORGE ELIECER MESA MESA No. 74.181.699

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

AGREGUESE, al proceso, el escrito presentado por el DR. ALEXANDER MERCHAN CELY, con el cual esta anexando Pruebas Documentales como son:

- Copia en archivo digital del fallo de apelación resolución 025 de julio 13 de 2021 proferido por la secretaria de Gobierno de Sogamoso, dentro de la querrela instaurada en la Inspección Cuarta de Policía de Sogamoso por perturbación a la posesión herederos MESA FERÁÑDEZ, con radicado 012 – 2020, en catorce (14) folios.

- Pantallazo remisión correo Juzgado Segundo Municipal de Sogamoso de fecha 10 de junio de 2021.

Lo anterior para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

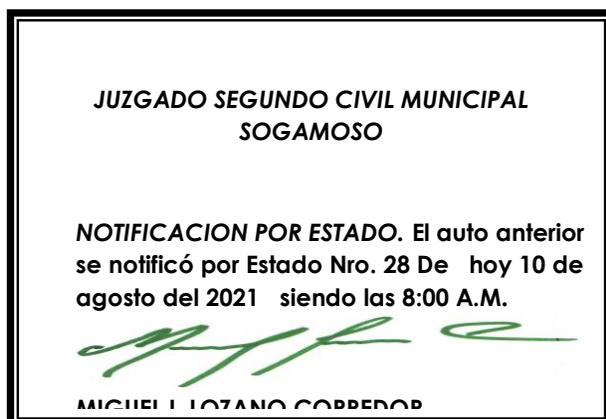
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __702__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2019-355.

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO NAVARRETE NAVARRETE.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS DEMETRIO MEJIA SALAMANCA Y OTROS.

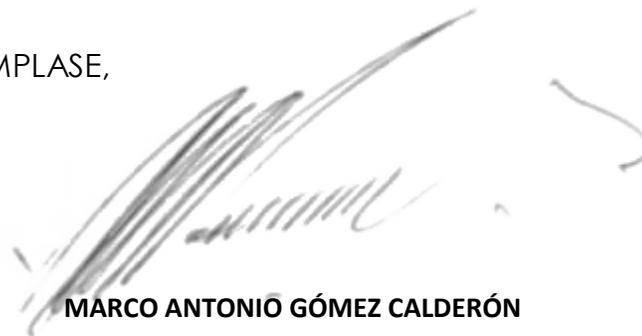
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS DEMETRIO MEJIA SALAMANCA (Q.E.P.D) a: **DR. FERNEY GUERRERO TEL. 3212491339** comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. DIANA VEGA AGUIRRE, haciéndole saber que no se ha dado traslado a las EXCEPCIONES presentadas por el demandado señor HERNANDO SALAMANCA por cuanto no se ha trabado la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 689 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2021-0080

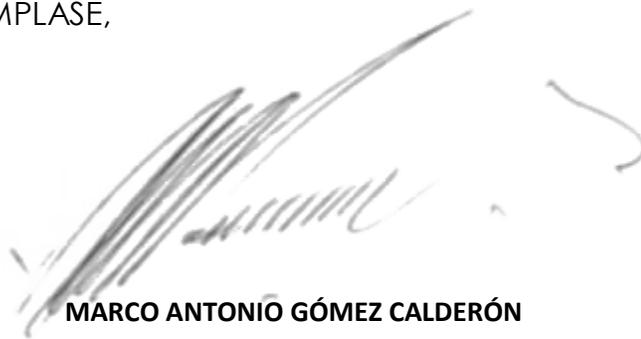
DEMANDANTE: LEONOR AREVALO GUERRERO., No. 20.676.216

DEMANDADO: DIANA CACERES No. 52.252.125

RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la demandada señora DIANA CACERES No. 52.252.125, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la Demandada señora DIANA CACERES No. 52.252.125 mediante su apoderada, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____710_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

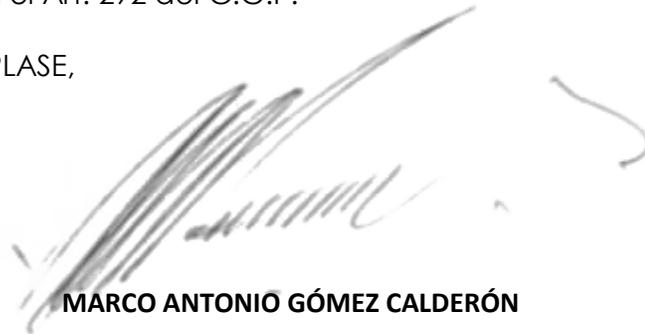
RESTITUCION 2021-0191.

DEMANDANTE: ZULMA YOLIMA GARZON PALENCIA

DEMANDADA: HENRY PEREZ ROSAS y UDA CONSTANZA DIAZ

PREVIO, a dictar, la respectiva SENTENCIA que la parte actora allegue la NOTIFICACION de los demandados HENRY PEREZ ROSAS y UDA CONSTANZA DIAZ de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___716___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

SUCESION 2020-0372.

DEMANDANTE: HERMINIA RUIZ, c.c. N°60.285.457.

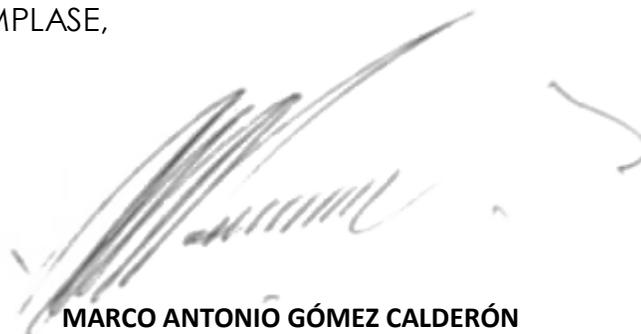
causante LUZ MILA RUIZ, C.C. N°24.114.932

RECONOCER, al DR. LEONARDO SANCHEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de los señores, JOSE SILVESTRE CORREDOR RUIZ, MARIA LULUI CORREDOR RUIZ y FRANCISCO RUIZ RUIZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

RECONOCER, como HEREDEROS en este proceso de SUCESION a los señores JOSE SILVESTRE CORREDOR RUIZ, MARIA LULUI CORREDOR RUIZ y FRANCISCO RUIZ RUIZ, Hijos Legítimos de la Causante **LUZ MILA RUIZ**. Quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

AGREGUESE, al proceso el DICTAMEN PERICIAL presentado por los señores JOSE SILVESTRE CORREDOR RUIZ, MARIA LULUI CORREDOR RUIZ y FRANCISCO RUIZ RUIZ, Hijos Legítimos de la Causante **LUZ MILA RUIZ** mediante su apoderado judicial para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___715___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, nueve de agosto del dos mil veintiuno.

CAUSANTE 2021-0055

DEMANDANTE: JAIME PINILLA CIVETTA, como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

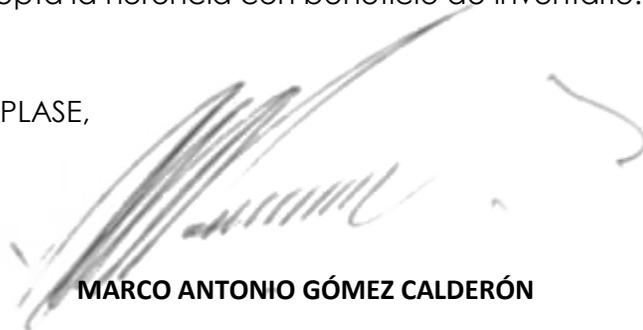
CAUSANTE JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)

RECONOCER, a la DRA. LUZ STELLA PLAZAS GUIO abogada en ejercicio como apoderada judicial del señor **ALBEIRO PINILLA CIVETTA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION al señor **ALBEIRO PINILLA CIVETTA** como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

-RECONOCER, como interesado en este proceso de SUCESION al señor RODRIGO PINILLA **CIVETTA** como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____709_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

